



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00332-00
Ejecutante: Evan Berger
Ejecutado: Robert Darin Bibb
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 654

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Evan Berger**, identificado con C.E. 379.933, en contra del señor **Rober Darin Bibb**, identificado con C.E. No. 428.255, por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000,00), como capital contenido en el pagaré sin número, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 29 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Es preciso advertir que los intereses moratorios se cobran a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado en el título valor, teniendo en cuenta que no aceleró el plazo de la obligación, conforme se expresó en el hecho “CUARTO” de la demanda. Lo anterior, en atención a lo previsto en el inciso 1 del artículo 430 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. En las notificaciones deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Al abogado JUAN DAVID GIRALDO MORA, portador de T.P 315.020 de C. S. de la J, actúa como apoderado del demandante EVEN BERGER.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75b2d3f1a8bf22cc205886cb3a515ed5b0c9013da4137b6e3af08b25eb622c4

Documento generado en 13/10/2021 06:21:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>